

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022).

REF. ALIM 2021-00073.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 63 DEL 22 DE ABRIL DE 2022.

Establece el parágrafo del art. 9° del Decreto 806 de 2020: *"...Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."*

Conforme al anterior precepto, es evidente que en este caso no era necesario correr traslado de las excepciones de fondo que fueran propuestas por el demandado, pues el día 6 de julio del cursante año la parte demandada remitió al correo electrónico de la parte actora la contestación de la demanda, quien dentro del término de ley (9 de julio de 2022) procedió a contestarlas, consecuencia de lo cual deberá declararse SIN VALOR NI EFECTO lo dispuesto en los incisos 3° y 4° del auto calendado el 25 de agosto de 2021 (archivo 24), así como el inciso 1° del auto del 3 de marzo de 2022 (archivo Nro. 33) y en su lugar se dispone:

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante, recorrió en tiempo el traslado de las excepciones de fondo propuestas por el demandado, conforme así se evidencia en el archivo Nro. 22.

Consecuencia de lo anterior y por sustracción de materia, esta Juez se abstiene de resolver el recurso de reposición que fuera interpuesto por la apoderada de la demandante contra el auto del 3 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09a13c07db3085b26dce82537086bc9ca888ad4986bde48cd9ed2fa13c32b62**

Documento generado en 21/04/2022 04:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>